



CONSTANCIA SECRETARIAL: San Juan de Pasto, 16 de febrero de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el proceso 2009-00146 y con la información aportada por el Liquidador designado.- Sírvasse Proveer.

SUSAN CAROLINA QUIJANO ALVARADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Pasto, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: LIQUIDATORIO
Radicación: N° 2009-00146-00
Demandante: EULER ALDEMAR MARTINEZ
RODRIGUEZ
Demandados: ACREEDORES VARIOS

Vista la cuenta secretarial, procede el Juzgado a resolver sobre la imposición de una multa al señor deudor EULER ALDEMAR MARTINEZ RODRIGUEZ, ello previo a los siguientes,

ANTECEDENTES

Para lo que interesa a esta decisión, se memora que, mediante auto adiado a 3 de marzo de 2021, este Despacho Judicial requirió al deudor EULER ALDEMAR MARTINEZ RODRIGUEZ a fin de que cumpliera con el deber legal de rendir cuentas de su gestión como PROMOTOR dentro del proceso de insolvencia.

Transcurrido el término legal, y sin que hubiere actuación alguna del deudor, corresponde al Juzgado imponer la multa por desobedecer una orden judicial e incumplir con sus deberes dentro del proceso.

CONSIDERACIONES

Recuérdese que el artículo 4° de la ley 1116 de 2006, por medio del cual se establecen los principios que rigen el trámite de insolvencia, establecen:

“ART. 4°. Principios del régimen de insolvencia. El régimen de



insolvencia está orientado por los siguientes principios:

4. Información: En virtud del cual, deudor y acreedores deben proporcionar la información e manera oportuna, transparente y comparable, permitiendo el acceso a ella en cualquier oportunidad del proceso.

(...)

7. Gobernabilidad económica: Obtener a través del proceso de insolvencia, una dirección gerencial definida, para el manejo y destinación de los activos, con miras a lograr propósitos de pago y de reactivación empresarial.”

En artículo posterior, se establecen las facultades y atribuciones del Juez, de la siguiente manera:

“ART. 5°. Facultades y atribuciones del Juez del concurso. Para los efectos de la presente ley, el juez del concurso, según lo establecido en el artículo siguiente de esta ley, tendrá las siguientes facultades y atribuciones, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones:

1. Solicitar u obtener, en la forma que estime conveniente, la información que requiera para la adecuada orientación del proceso de insolvencia.

(...)

2. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.”

En este orden de ideas, el Juzgado le ordenó al Deudor - Promotor, que rinda cuentas de sugestión, ante el liquidador designado, mediante providencia de 4 de septiembre de 2019. Siendo que el señor EULER ALDEMAR MARTÍNEZ, no cumplió con lo requerido, nuevamente lo exhortó para la rendición de cuentas, en auto de 24 de agosto de 2020, para lo cual le concedió el término de 1 MES.

Transcurrido el término, sin que la parte, se pronunciara al respecto, con auto de 3 de marzo de 2021, el Juzgado insiste al PROMOTOR -



DEUDOR en el cumplimiento de lo ordenado, so pena de la imposición de las multas correspondientes.

De una revisión del expediente y el corto recuento realizado, se constata que el DEUDOR EULER ALDEMAR MARTINEZ, que en su momento actuó como Promotor dentro de la insolvencia, ha omitido injustificadamente su deber legal de rendir cuentas de su gestión, por lo que, tal como así faculta la norma, y siendo que en efecto, el proceso ha detenido su curso, por el incumplimiento reiterado de lo ordenado, se procederá a imponer en su contra una multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, entendiendo que, no queda exonerado del cumplimiento de la carga procesal impuesta.

Así mismo, y a fin de imprimirle a este asunto el trámite y la agilidad que amerita, se ordenará al señor liquidador, que cumpla con su deber de elaborar el inventario de los activos del deudor, de los cuales se tenga conocimiento hasta la fecha, en un término máximo de 30 días. Los bienes serán evaluados por expertos.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pasto,

DISPONE:

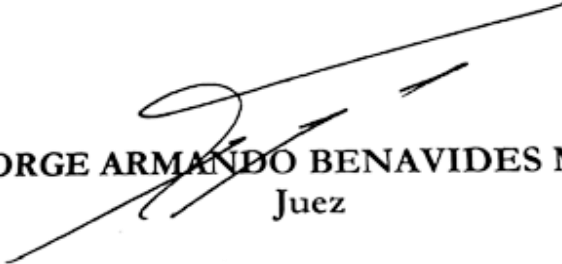
1º.- **IMPONER** en contra del deudor EULER ALDEMAR MARTINEZ, identificado con la C.C. No. 98.356.391 y cuyo lugar de notificaciones es la Carrera 26 No. 17-40 Edificio El Liceo de la ciudad de Pasto, teléfono 7291392, una **MULTA** en favor de la NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, consistente en cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalente a CINCO MILLONES DE PESOS MDA CTE (5.000.000,)por el incumplimiento de una orden judicial de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006; dinero que deberá cancelarse dentro los 10 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 367 del Código General de la Judicatura, en la cuenta CCJ - Multas y rendimientos - CUN No. 3-0820000640-8 del Banco Agrario de Colombia.

2º.- En caso de que el sancionado no acredite el pago oportuno de la multa, REMÍTASE copia auténtica de la presente providencia a la Dirección Seccional de Administración Judicial, Distrito Pasto, con constancia de encontrarse ejecutoriada, precisando la fecha de ello.



3º.- **REQUERIR** al señor liquidador, que cumpla con su deber de elaborar el inventario de los activos del deudor, de los cuales se tenga conocimiento hasta la fecha, en un término máximo de 30 días. Los bienes serán evaluados por expertos autorizados por la ley., ello de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

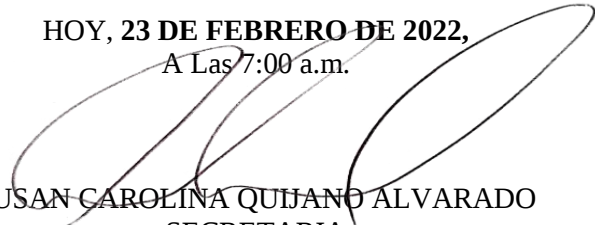

JORGE ARMANDO BENAVIDES MELO
Juez

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE CIRCUITO
PASTO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,

HOY, 23 DE FEBRERO DE 2022,
A Las 7:00 a.m.


SUSAN CAROLINA QUIJANO ALVARADO
SECRETARIA